

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00139-00
JOSE LUIS GUERRERO RANGEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00139-00
ACCIONANTE: JOSE LUIS GUERRERO RANGEL
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Bogotá, D.C. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

El ciudadano **JOSE LUIS GUERRERO RANGEL** presentó derecho de petición ante el Ministerio de Transporte- Dirección Territorial de la Guajira el 3 de junio de 2020 (ff. 5-6). A través de dicha solicitud, afirma haber requerido información sobre si la empresa **SESUMAN S.A.S.**, identificada con NIT. 825000461, dio cumplimiento a la presentación de los documentos legalmente exigidos y acreditó la capacidad transportadora, para la expedición de la tarjeta de operación No. 195367; de no haber sido así, solicita información sobre los requisitos incumplidos. Denuncia que, transcurridos los términos otorgados por la Ley 1755 de 2015, el Ministerio no ha otorgado respuesta. Por lo anterior, presentó acción de tutela el 10 de julio de 2020 (fl.10), con la finalidad de que se ampare su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la entidad renuente, dar respuesta a su solicitud.

Este Despacho admitirá la acción de tutela incoada, dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JOSE LUIS GUERRERO RANGEL** en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **MINISTRO DE TRANSPORTE**
2. Al actor **JOSE LUIS GUERRERO RANGEL**.
3. Al apoderado **JAIR NEIRA CHAVES**.

TERCERO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

l) Qué autoridad es la competente para resolver la petición del actor, si el Ministerio de Transporte a nivel central o la Dirección Territorial de la Guajira.

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00139-00
JOSE LUIS GUERRERO RANGEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

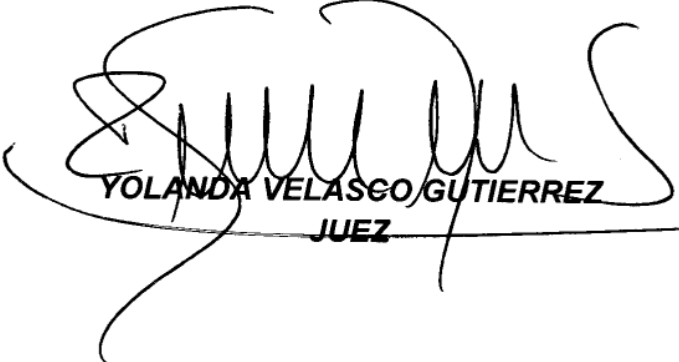
En caso de que sea la Dirección Territorial de la Guajira la entidad competente, allegar la constancia de remisión de la solicitud a tal dependencia.

*II) Si ya dio respuesta a la petición radicada por el señor **JOSE LUIS GUERRERO RANGEL** el 3 de junio de 2020. En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá remitir a este despacho copia de los siguientes documentos: i) derecho de petición radicado por el actor, ii) respuesta a la petición, y iii) constancia de notificación al actor de la respuesta a su derecho de petición.*

En caso de que la entidad no haya dado contestación a la solicitud del tutelante, deberá informar las razones del retardo, indicando el término en el cual dará solución e informando si ha comunicado de dicha circunstancia al actor.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRÓ NEIRA CHAVES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ